



Resolución Gerencial Regional N° 0558

-2015-GORE-ICA/GRDS-

Ica, **18 DIC. 2015**

VISTO: los Expedientes Adm. N° 07306-2015 y 07820-2015, respecto a los recursos de apelación interpuestos por **RAFAEL CRISANTO PAULLA DE LA CRUZ** y **RODOLFO ALBERTO LEGUA RAMOS** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 4451-2015 y 4120-2015 respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 4451 del 08 de setiembre de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve OTORGAR a favor de **RAFAEL CRISANTO PAULLA DE LA CRUZ**, Trabajador de Servicio del I.S.T.P. "Chincha" de Pueblo Nuevo-Chincha, la suma de CUATROCIENTOS ONCE con 12/100 Nuevos Soles (S/. 411.12) por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, por el deceso de su señora madre SANTOS DE LA CRUZ MANRIQUE, ocurrido el 30 de marzo de 2015;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 4120 del 17 de agosto de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve OTORGAR a favor de **RODOLFO ALBERTO LEGUA RAMOS**, Trabajador de Servicio de la I.E. N° 22511 El Rosario de Ica, la suma de QUINIENTOS DIEZ con 44/100 Nuevos Soles (S/. 510.44) por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Fallecimiento y 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, por el deceso de su señor padre AMERICO LEGUA ANCHANTE, ocurrido el 17 de noviembre de 2014;

Que, mediante Registros N° 38649-2015 y 40600-2015 los recurrentes interponen recurso de apelación contra la precitada resolución, recursos que son elevados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante Oficios N° 4709-2015-GORE-ICA-DREI/OSG y N° 4870-2015-GORE-ICA-DREI/OSG por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por **RAFAEL CRISANTO PAULLA DE LA CRUZ** y **RODOLFO ALBERTO LEGUA RAMOS**, se absolverán en un solo acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos;

Que, el artículo 144° del D.S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. El artículo 145° de la misma normatividad preceptúa que, el subsidio por gastos de sepelio será de dos Remuneraciones Totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inc. j) del Art. 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos correspondientes;

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil **ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total;

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, *“las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede”*, en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado;

Que, en el caso concreto, si bien las resoluciones recurridas hacen referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte

integrante de las resoluciones, el anexo con el detalle de la liquidación practicada;

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica;

Que, finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá disponerse el deslinde de responsabilidad correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

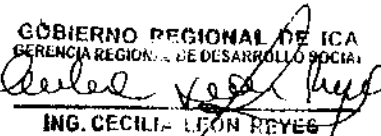
ARTICULO PRIMERO.- Se declaren **FUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por **RAFAEL CRISANTO PAULLA DE LA CRUZ** y **RODOLFO ALBERTO LEGUA RAMOS** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 4451-2015 y 4120-2015 emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **NULAS** las resoluciones materia de impugnación en todo lo que corresponde a los administrados.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos por Asignación por Luto y Gasto de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en los artículos 142º inc. "j"; 144º y 145º del D.S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Ica, 18 de Diciembre 2015 Oficio N° 1479-2015-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0558-2015 de fecha 18-12-2015 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución Atentamente  SR. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)
--


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL